



olica de Chile, los que serán de cargo del suscriptor	puedan establecerse bajo las leyes de la Repúk
ncel de cualquier naturaleza presente o futuro que	
fondos inmediatamente disponibles, sin deducción	
	segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
as del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso	
sapital y los intereses son pagaderos en la misma	dinero en moneda extranjera y, por ende, su c
agaré corresponde a una operación de crédito de	rs opligacion de que as cheurs el presente pa
ob otibare ob adiograpa can e obacarea drave	Suscriptor(es) con esta misma fecha.
lidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)	
édito destinadas a cubrir eventuales pagos de lidaria en Monada Extranjera" firmado not ellos)	Polotes de Corrette yata Operaciones de
dad con lo indicado en la cláusula décima del selection de la cláusula destinadas a cubrir eventuales nagos de	Theserve bagains as auctions as although an action of an action of a start of the s
ooueş	que he(hemos) recibido en préstamo de dicho E
	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES
(QUINIENTOS VENITISEIS MIL	USD 526.734,00
əp euns el	OHI BISHOOD
is cons matriz ubicada en	de del año en su oficir
den del Banco Santander-Chile. el día	Depo(Depemos) y pagaré(pagaremos) a la or
Monto: USD 526.734,00	
Número:	
Extranjera contra Línea de Crédito $/8/\sqrt{6}$	Poleta de Garanta en Moneda i
· 112/	
OZAJ9 A È	
2020	
	Tanughing ()

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en **АЯОМ ЯОЧ 23ЯЗТИІ**

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de

adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley ${\sf N}^\circ$ ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la

efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

PROTESTO

INTERESES:

corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

y otros obligados conforme al presente Pagaré.

el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s)

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es),

legales conforme a los articulos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquéllos o producida con ocasión o motivo crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es): ARRIGONI МЕТАLÚRGICA S.A.

Forma parte del Pagaré N° Forma parte del Pagaré N° El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampilias conforme con lo indicado en el artículo 24 número 24.75. El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampilias conforme con lo indicado en el artículo 24 número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3,475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enters para el pago de capital ylo intereses corresponde a dis inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago de capital ylo intereses corresponde a dis inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el dis hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo en prorrogará el plazo para el pago hasta el dis hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo en prorrogará el plazo para el pago nacional, pueda suficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor otorga al Banco mandato especial y auficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor otorga al Banco mandato especial y auficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor el pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requiera, quedando el pagore, el mercado cambiario formal, por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los espocies, en moneda extranjera el mercado cambiario formal. Toda y cualquieta de nor ses posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquieta de corresponda extranjera edquiera, quedando el banco decules el mercado cambiario formal. Toda y cualquieta de sofutus cambiario sen prosibile hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquieta de sofutus cambiario del Banco y la cantido de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la escolusivo del suscriptor. El Banco podrá verde moneda extranjera se a subribar de se moneda extranjera administratores.	At vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones
El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980 El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enters facales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. en arcas facales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. grávaca procesa de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago de capital y/o intereses correspondan a los días comprendidos en la prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el El sarco mandato es orbital el moneda suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco para acceder al mercado cambiario formal, por responda, el por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requieras de usandados es otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Coda y cualquiera diferencia cambiaria que no sea posible hacelos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera disposición del Banco para acceder al mercado cambiario formal. Coda y cualquiera disposición del Banco para acceder al moneda extranjera adquirida, con ocasión de la produz de cambio de la comeda extranjera adquirida. Con ocasión de la exclusiva de cambia o de cambia con es posible acceder al mercado cambiario con casión de la exclusiva de cambia de manda extranjera adquirida.	MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en la secales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. 9 3.475. 9 1. 3.475. 9 1. 3.475. 9 2. 475. 9 2. 475. 9 2. 475. 9 2. 475. 9 2. 475. 9 3. 475	exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera 9 475. en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 9475. procregora el pago de capital ylo intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el pago de capital ylo intereses correspondan a los días comprendidos en la prorrogará el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prorroga. El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cese pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que el banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad suficiente para autocontratara. El mismo cuenta y riesgo de él, la moneda acceder al mercado cambiario informal, cuando conresponda, en mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cartidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la suma en moneda extranjera adquirida, con ocasión de moneda extranjera adquirida, con ocasión de moneda extranjera adquirida de moneda pagarente el mercado cambiano formada que el cartidad de moneda el cartidad de moneda pagarente el mercado cambiano de	variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, sera de cargo
El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 29 del 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y enteres en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3,475. 9,475. 9,475. 9, 475	disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquinda, con ocasion de la
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 29 del Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 29 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera 3.475. 9.475. 9.475. 9.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prorrogará el plazo para el pago de capital y/o intereses que correspondan a los días comprendidos en la profroga. El aucriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco comandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la morreda el panco facultado inclusive para autocontratar. El mismo normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal, cuando corresponda, en procesa posible hacedos cambiario informal, cuando corresponda, en cargor due el mercado cambiario formal, cuando corresponda, en para el pagor due el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera eventualquiera, que el pagor due el mercado cambiario formal, cuando corresponda, el percenta pagor due el procesa posible hacedos en el mercado cambiario formal y cualquiera el el mercado que la vercado se del pagos due el pagos due el mercado cambiario formal y cualquiera de vercado el pagos due el pagos de el pagos del	diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recipida o puesta e
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 29 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera 3.475. 9.475.	la eventualidad que no sea posible nacerios en el mercado cambiano ionnar. Loda y cuandares
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 29 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera 3.475. 3.476. 9.476. 9.476. 9.476. 9.476. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogaré el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogaré el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogaré el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el Banco acepetera para comprendidos en la Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la pormativa y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la mormativa y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidada suficiente para autocontratar. El mismo	mandato se otorga al banco para acceder al mercado cambiano informar, cuando concependa, or
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 29 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enters en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enters en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la recipio de capital ylo intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prórroga. El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la porte el pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la porte el pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que el porte el pagare.	normativa vigente requiera, quedando el banco facultado pombigario informal, cuando corresponda en
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 24 número 24.75, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prórroga. Bia fecha para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prórroga. El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco anceda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por screpte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesqo de él. la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada cuenta y riesqo de él. la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada cuenta y riesqo de él. la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada cuenta y riesqo de él. la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada cuenta cuenta y riesqo de él.	por este pagare, en capitar, intereses y gastos, continuo de nora autocontratar. El mismo
Poresente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entere en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 3.475 PRÓRROCA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prórroga. Si la fecha para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prórroga. El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por	Cuenta y lesgo de et, la moneda extranjeta en camada sunciente fueren los requisitos que la
Poresente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entere en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 9.475 7.475 Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prórroga. PRÓPIRADATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA prórroga. El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para	Danco acepte recipiir en moneda nacional, pueda duficiente nara cubrir la suma adeudada
Por Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo Δ4 número Δ4 número Δ6 D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA por la la prórroga.	El Suscriptor otoriga al Banco mandato especial y sundentitir en el mercado cambiatio formal. Do
El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 29 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enteres en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. 9.475 Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el prórroga.	El guestipter eterra al Banco mandato especial y sufficiente para que con cardo a los bados que e
Por El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 26 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enters en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo e prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo e prorrogará el plazo para el pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la	prórroga. MANDATO BABA ADOLLISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA
Por El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 24 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil pago en pago de capital día hábil protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil protrogará el plazo para el pago hasta el día hábil pago el plazo para el pago hasta el día hábil protrogará el plazo para el pago pago pago el plazo pago el plazo pago el pago pago el plazo pago el plazo pago el plazo pago el pago pago el plazo pago el pla	
Por El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 26 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enters en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 3.475 Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se	protrogara el piazo para el pago nasta el día fiabil barican infinediatamente siguiente de disse comprendidos en la
por El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 26 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475	Si la tecna para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia interpara debiendo e
Por El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 2 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475	PROKROGA DE PLAZO POR de contra avio interesses corresponde a día inhábil bancario. Se
por El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 2 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.	c/4.c
por ————————————————————————————————————	
por ————————————————————————————————————	1.0 Obsticus se reconstruction of attended to actable of attended of infimence of a second of the objection of the objection of a second of the objection of th
por ————————————————————————————————————	de Inpuesto de 1000 El impuesto por el uso dectivo de la Línea de Crédito se refiene y enfert
bor	2 OIAMÚN AS OLIDITAS LA NA Obezibni ol nos amojnos asiliameta. V acidati ab etacuman el
	Edinaca paracray de Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos
	•
Forma parte del Pagaré Nº Santander-Chile,	
	Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

someten a la competencia de sus intibunales Ordinairos de Justicia.

Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de

			Apoderado 3
CT 6.595.288-2		SAMMAS INOÐIRA ETNA	
C.I. 6.066.665-2		OBERTO ARRIGONI RAPUZZ	
	A	AUPOLICÁN 9550, QUILICUR	Domicilio AV. C
	_	8-002.268.	08 _. Т.U.Я ò .I.Э
		IGONI METALÚRGICA S.A.	Suscriptor ARR
7 2016	ebrero del año		En Santiago
			Comercio.

Z 9b ≤ s[oH

Suscriptor/Apoderado 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Suscriptor/Apoderado 1



			Domicilio
	TO		VI IsvA
	.r.o		III lsvA oilisimo
II lsvA S smri	Il lsvA f smri	I IsvA S smri	I lsvA I smri∃
	.r.o		Apoderado 1
	13		TUR 6 I. C Domicilio
	cr Cr		C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2
resuscripciones as resuscripciones after el acreedor y este mismo pagaré ivisible, no viéndose so en adelante se aún cuando otras an modificaciones as represente, como se refiere estér a que se refiere estér a cualquiera de su cualquiera de setér a cualquiera de seter a cualquiera de se cualquiera de seter a cualquiera de seter a cualquiera de seter	in limitaciones y en fiador(aceptamos) desde ya la to (aceptamos) desde ya la onforme a lo estipulado en onforme a lo estipulado en de solidaria en carácter de indiaciones objeto de este aval ras responsabilidad solidaria las en cualquier forma, y aurasivo del deudor e introduzci ler-Chile y quien sus derechorumento, quedan desde luegon parte, las garantias que ina caucionar las obligaciones ina caucionar las obligaciones ina caucionar las obligaciones in parte, las garantias que luego en parte, las garantias que luego en parte, las garantias que luego en parte, las obligaciones in parte, las obligaciones in parte, las obligaciones in parte, las obligaciones in parte, la capa de esta obligaciones in parte, la capa de esta obligaciones in los versiones de esta obligaciones in los versiones de la capa de	pagaré. Asimismo, aceppagaré. Asimismo, aceppas ylo modificacionen care que se perfeccionen carificante per perfeccionen cariforationes avalacas de las mismas obligaciones avalacas del presente instato cargo del activo y parco (s). El Banco Santand pora(s). El Banco Santand pora(s). El Banco Santand pora(s). El Banco Santand pora(s) el banco carigirse el cumparto se constituyan parto remunciar, en todo obligando exigirse el cumpiliendo exigirse en confo	solidario(s) de este prórrogas, renovacione prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente rafectada ésta en forma sfectada ésta en forma solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se hates pociedad(es) deuc también los futuros ter modificar, sustituir, alza constituidas o que en erroramente.
'ama-janusausc oai	, suscrito a la orden de Bar		bok ————————————————————————————————————

III lsvA smri

VI lsvA smri7

	Don(ña) Como cónyuge del aval IV
T'O	Como cónyuge del aval III
CIT	Don(ña)
	Como cónyuge del aval II
TO	Don(ña)
	Don(ña) Como cónyuge del aval I
13	(2/ 3
scribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), for solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, resuscripción o renovación de este pagaré como también antre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de samente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o es y continuadores legales, para que éstos actuando preero especialmente designado al efecto, y en nombre y criban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de criban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de criban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de criban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de criban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de criban el concedido a su cónyuge sa el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge	para constituirse en aval, fiador y codeud todas y cualquier modificación, prórroga, i cualquier acuerdo, convenio y contrato e pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresquienes en el futuro sean sus sucesor indistintamente, por si o a través de un terepresentación del(de los) cónyuges sus representación del(de los) cónyuges sus deiar expresa constancia de la autorizaci deiar expresa constancia de la autorizaci
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,	Forma parte del Pagaré N°por

Cónyuge Aval III

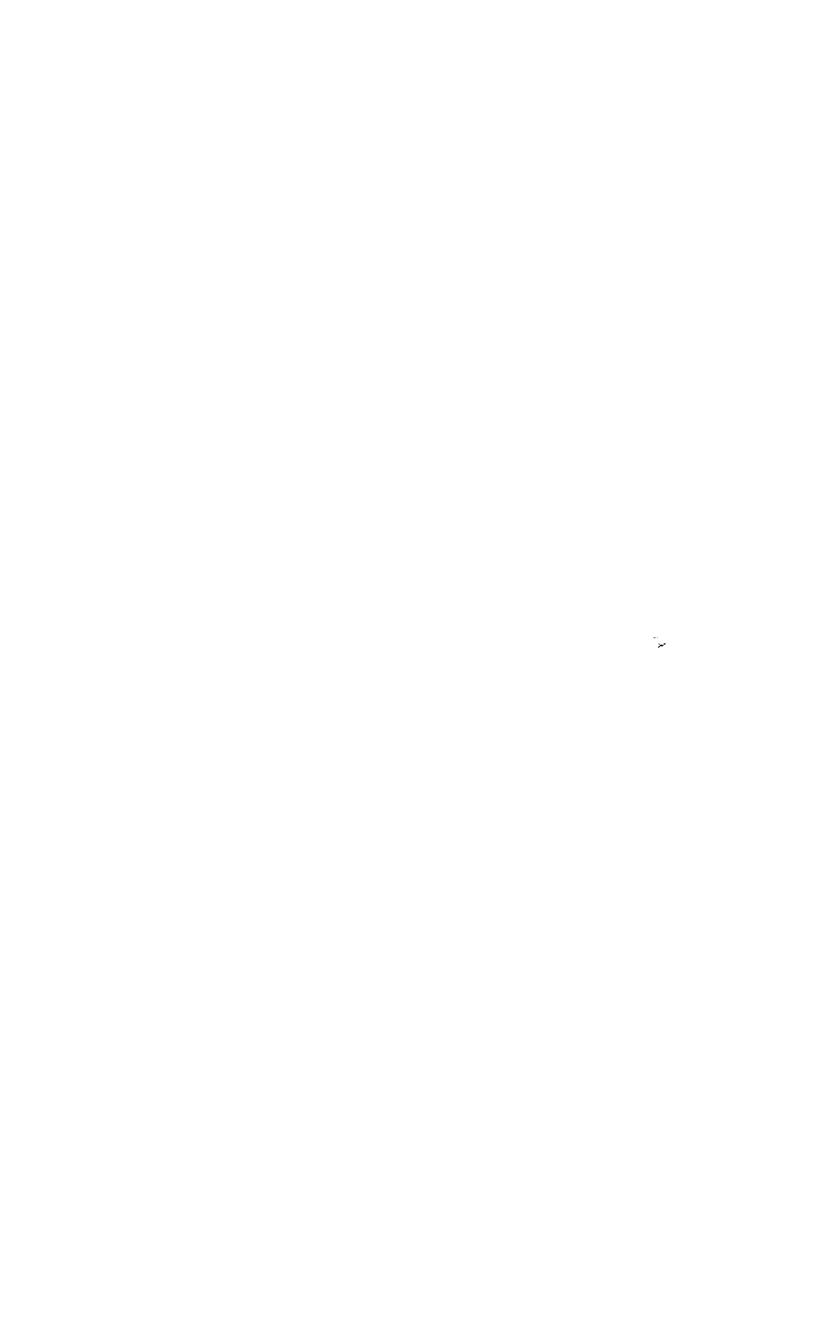
Conyuge Aval II

Conyuge Aval I

VI lsvA əguynòO

del año	— 9b <u> </u>
	Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña)
	Don(ña) VI leve leb nóisetneserepresenta del aval IV
	Don(ña) Todos en representación del aval III Don(ña)
	Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)
	Don(ña) Todos en representación del aval l Don(ña)
CT	Todos en representación del suscriptor Aval(es): Don(ña)
	On(ña) (sñ)nod (sñ)nod
	Autorizo Ia(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s):
	AUTORIZACIÓN NOTARIAL
, suscrito a la orden de Banco Santander-Ch	Forma parte del Pagaré N° por

OIAATON





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE GAÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato. se contrata

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la

Curentías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias ylo depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

legales a que haya lugar.

entrega al Banco.



3.475, de 1980. pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea

de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente. Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del

o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el

Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la Linea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto retardo en el pago integro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato γ , además, por no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser a uno de los representantes del Banco.

encuentra destinado a tal fin. ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se

consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea

Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también



el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente

circunstancias:

- al presente Contrato de Líneas de Crédito. a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo
- o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los
- Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus de este Convenio.
- Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato; documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente
- socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean perfinentes; e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus
- el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente; En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litiglios en contra del Banco, o en el caso en que
- 9) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un
- de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago crimen o simple delito.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta. al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas. por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en
- los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento. domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una h), i), j) γ k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), costumbre así lo establezcan.

parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013 Hoja 3 de 8



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al Cliente.

Cliente/Apoderado 3	Zliente/Apoderado 2	Cliente/Apbderado 1
1.0		Apoderado 3: DANTE ARRIGONI CAMMAS
C.I. 6.695.288-2	177	Apoderado 1: ROBERTO ARRIGONI CAMMAS
		Domicilio: CAUPOLICÁN 9550, QUILICURA, S
		C.I. o RUT: 80.893.200-8
		Cliente: ARRIGONI METALURGICA S.A.
. 910S OÑE	e lebrero del 3	En sautiago
	Rut: 59.2	Beneficiario de la Boleta de
		COMPRA 15024D-CS-PO-PU200-01
ARA LA ENTREGA DE LA ORDEN DE	Sarantizar EL FIEL CUMPLIMIENTO PA	Objeto de la Boleta de Garantía: C
oñs leb	a Línea de Crédito: de	Fecha de vencimiento original de l
.(
	.011	Cupo máximo de la Línea de Créd
	.04i	Moneda de la Línea de Crédito:
	'ALLWIN'	
		DATOS DEFINIDOS EN ESTE CO
Tribunales Ordinarios de Justicia.	rangestrate and also also also also also also also also	elección del acreedor y se somet
de su domicilio o residencia, a	si na isioaqea omomo nagii et e shqoqeamoo ann lab oioi	efectos de este Contrato, las parte
etencia Territorial. Para todos los	pecial y Prórroga de Compe	DECIMO CUARTO: Domicilio Es

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



Apoderado 2 del Banco	Apoderado 1 del Banco
	Apoderado S
	↑ obsiebodA
	Apoderados del Banco:



incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s) El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

			omicilio
	.l.o		VI Isv
	C.I.		Val III omicilio
II lsvA S smri	Il IsvA f smri3	Firma S Aval I	Firms 1 Aval I
	.I.O		poderado 2
	TO TO		omicilio poderado 1
			I I sv TUR ò .I.:
	.1.0		poderado 2
			omicilio poderado 1
			Isv TUR 6 .I.



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se reflere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o

Banco y el Cliente sobre el modo y torma de pagar las obligaciones que en el constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.749-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Ande del avalul
אמאב מבו מאמו עוו'
yuge del aval III
yuge del aval II _
yuge del aval I 🗕

VI lsvA əguynò	III lsvA əguynòO	Cónyuge Aval II	I lsvA əguynòO
----------------	------------------	-----------------	----------------



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:

absn=	del año
(sñ)noC	C.I.
(sñ)no	1.0
(sñ)noC	
(sñ)noC	1.0
Cónyuge(s) de aval(es):	13
Todos en representación del aval IV	
(sñ)noC	cr
(sñ)noC	C.I.
Todos en representación del aval III	
(sñ)noC	cr
(sñ)noC	.I.O
Todos en representación del aval II	
(sñ)no	ro
(sñ)noC	C.I.
Todos en representación del aval l	
(sñ)noQ	TO
(sñ)noQ	C.I.
Todos en representación del cliente	
(sñ)noC	r:0
(sñ)noQ	C.I.
(sñ)noC	C.I.
Cliente o Apoderado(s):	
Autorizo la(s) firma(s) de:	

OIAATON